

serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de treinta y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducara esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de la misma la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Madrid, 26 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Bardaji Buitrago autorización para aprovechar aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a riegos.

Don Joaquín Bardaji Buitrago ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a riegos. Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Bardaji Buitrago autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Avellaneda, de 22.62 litros por segundo con destino al riego de 28.28 hectáreas, como ampliación del regadío de 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas, con lo que el caudal total pasa a ser de 30.62 litros por segundo para el riego de 35.28 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Los Veneros», en término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila) con sujetos a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha sidoado de base a la concesión y que por esas Resoluciones se aprueba. La Comisión de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.º La Administración no responderá del caudal que se obtiene. La Comisión de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras a tratase tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisión de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se acuerden con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales seguirán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la finca, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se otorga únicamente para riegos de otoño, invierno y primavera, por lo que, en el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año solamente podrán ser utilizados los 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas de la finca «Los Veneros», que figuraron adquiridos por prescripción.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de cuotas que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Hidráulicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Una vez los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún cauce construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos terrenos en la nueva red de regadío y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujetas esta concesión a las disposiciones vigentes en que se dictan normas a la finca tipo nacional, concurso y ascensores del tráfico y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley del Riego Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza e responderá del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ver aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga), para aprovechar aguas procedentes del río Bajecón, captadas en los manantiales de La Catedral y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Bajecón, captadas en los manantiales de La Catedral y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) autorización para tomar en cantidad continua de 1.76 litros por segundo, de aguas procedentes de los manantiales La Sargenta y La Catedral, situados en terrenos de dominio público del río Horche en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con suficiencia a las demandas de la población.

1.º Los términos se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, del año de 1.969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Díaz Ruiz, como presupuesto de ejecución, teniendo asiento a 2.200.016 pesos, en cuanto no se ejecuten las presentes condiciones.

2.º Las obras deberán quedar ejecutadas en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el Boletín Oficial del Estado.

3.º El Ayuntamiento no responderá del caudal que se concesiona. El Ayuntamiento no concesionario deberá presentar a la ejecución el proyecto de modificación del caudal autorizado, que se suscribirá en la arqueta de obra de las tierras pertenecientes a ambos manantiales, si fuese necesario especialmente que el caudal utilizado por el concesionario sea excedente en más de un uso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedaran a cargo de la Comisión de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, dándose cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y lo hará el Comisario jefe o ingeniero en quien delegué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de los efectos de la concesión, a la que puede renegociar la explotación de acuerdo a lo establecido en la misma.

5.º Se permite la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales seguirán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su cesión, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para todo uso de obras públicas, en la forma que estime conveniente, para cubrir las necesidades de aquéllos.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, fil-